



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 192 y 196 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 08 de agosto de 2023, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 192 y 196 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-027 y SG/AT-028, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1279, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene como propósito tipificar el delito de reclutamiento de menores, a fin de que los niños, niñas y adolescentes se traten como víctimas cuando son reclutados por la delincuencia organizada y ser juzgados desde esa perspectiva.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Según el Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada (en adelante ON) en México, los derechos de la niñez se encuentran plasmados en los diversos instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, que obligan a las autoridades a generar mecanismos que reconozcan, garanticen y protejan a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) contra cualquier forma de violencia que se ejerza en su agravio.*

*La Red por los Derechos de las Infancias, el conglomerado de organizaciones civiles que despliegan acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estima que, en nuestro país, aproximadamente 250 mil niñas y niños se encuentran en situación de vulnerabilidad y peligro de ser reclutados por la delincuencia organizada.*

*El ON, sostiene que el reclutamiento de NNA ha sido utilizado, originalmente, en contextos de conflicto armado internacional y no internacional, práctica que, en los últimos años, ha sido imitada por los grupos de la delincuencia organizada. A la fecha, pocos son los estudios que permiten comprender sus efectos y consecuencias; sin embargo, en 2011, la Red por los Derechos de las Infancias estimaba que la delincuencia organizada utilizaba menores para perpetrar, por lo menos, 22 tipos de conductas delictivas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En el Estado de Tamaulipas carecemos de una tipificación del reclutamiento como figura delictiva independiente. En cambio, en el Estado de Hidalgo, hace pocos días, se aprobó un tipo penal específico de reclutamiento de menores.*

*En nuestra legislación, el artículo 192 del Código Penal describe parcialmente la conducta que analizamos como parte del delito de corrupción de menores, en los siguientes términos: "el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito."*

*Por otro lado, el artículo 196 de nuestro Código Penal contempla una figura que supone la utilización de menores para la comisión de un delito y la sanciona con el incremento en un tercio de la pena que corresponda al delito cometido. Sin embargo, estas previsiones normativas no atienden de manera puntual el fenómeno social que se presenta en torno a la delincuencia organizada y los menores vulnerables.*

*Por ello, y para lograr una regulación jurídica que efectivamente incida de manera favorable en impedir el reclutamiento de menores, consideramos importante exponer los análisis que ha realizado la ON para tratar de encontrar la fórmula que garantice éxito en la tipificación de la conducta.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Según el ON existen dos tipos de reclutamiento: el forzado y el no forzado. Se define como forzado. El tipo de reclutamiento que consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas, captan a NNA.*

*Se define como No Forzado, el tipo de reclutamiento que ocurre sin violencia y generado por engaño, oferta económica y de empleo, protección, imitación, entre otros.*

*El tipo de reclutamiento de que se trate depende de los contextos sociales en que se desarrolle pero, según sostiene el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por voz de Mónica González Contró, la pobreza y marginalidad de muchas familias que viven en zonas violentas, así como la deserción escolar y la baja provisión de servicios por parte del Estado, son factores que incentivan la proliferación del fenómeno.*

*De acuerdo con González Contró, la institucionalidad en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes es muy débil en México.*

*En la visión del Instituto de Investigaciones Jurídicas, lejos de fortalecerse la protección institucional de menores, cada vez tiende a debilitarse más. Además, nuestro marco normativo también tiene carencias al respecto. Debemos recordar-sostiene González Contró- que en 2015, cuando el Estado mexicano presentó su último informe acerca del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Unidas (ONU) le señaló que esta clase de reclutamiento tendría que ser un tipo penal específico.*

*Diversos estudios recogen testimonios de niños, niñas y adolescentes en los que refieren las diferentes funciones que desempeñan dentro de un grupo delincencial. Es así como se ha sabido que casi siempre empiezan como "halcones" (individuos que se encargan de vigilar y alertar sobre la presencia de autoridades o enemigos), pero con el paso del tiempo también pueden realizar labores de tráfico de estupefacientes o incluso convertirse en sicarios y ejecutar uno que otro asesinato.*

*Por eso, es fundamental tener un marco normativo robusto que permita tratar a los niños, niñas y adolescentes como víctimas cuando son reclutados por la delincuencia organizada y, en caso de que hayan cometido algún delito, juzgarlos también desde esa perspectiva. Esta doble dimensión es muy relevante, pero no está suficientemente visibilizada en México, indica González Contró.*

*México cuenta con un régimen jurídico especial para los menores de edad el Sistema de Justicia para Adolescentes, contemplado en el artículo 18 de la Constitución que considera sus condiciones de desarrollo y establece que no se les puede juzgar de la misma manera que a los adultos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Ahora bien, los grupos delincuenciales se aprovechan de esta circunstancia para reclutar niños, niñas y adolescentes, pues están conscientes de que si éstos son detenidos y juzgados no se les castigará con la misma severidad con que se hace a un adulto.*

*En 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU también le dijo al Estado mexicano que tenía que hacer un diagnóstico del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes llevado a cabo por la delincuencia organizada, combatir sus causas estructurales, entre las que se encuentran la violencia armada en los territorios dominados por grupos delincuenciales, el tráfico de estupefacientes, la desigualdad de género y la marginación, e investigar los casos de desapariciones y muertes violentas.*

*Según el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), los problemas de seguridad que enfrenta México han puesto en evidencia no solo un repunté de ciertas actividades ilícitas, sino su evolución cualitativa. Dentro de esta última, ocupan un lugar primordial los cambios tanto operativos como estratégicos de los grupos detrás de la comisión de diversos delitos y del ejercicio de distintas formas de violencia en el país. Uno de ellos versa especialmente en torno a la participación de niñas, niños y adolescentes en este tipo de actividades como resultado de su reclutamiento y utilización.*

*El Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Adolescentes y Violencia (2017) recupera el testimonio de un adolescente residente en Baja California, que relata su paso por una*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*banda dedicada al robo de bancos y supermercados, la cual después de obtener cierta reputación recibió una oferta de colaboración del Cartel de los Arellano Félix, ampliando así su catálogo delictual y transitando del robo, al tráfico de drogas, las ejecuciones y la privación de la libertad.*

*En dicho Informe se menciona que los jóvenes fueron adiestrados por ex militares, en el uso de armas y defensa personal. La capacitación y el adiestramiento constituyen prácticas que abonan a la profesionalización de niñas, niños y adolescentes en la muchas veces efímera carrera delincencial.*

*Por otra parte, según el ONC, los fines del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pueden recaer en tareas similares, pero las diferencias por cuestiones de género no pueden dejarse de lado. Estas diferencias entre mujeres y hombres que han marcado históricamente condiciones de desigualdad y violencia tienen su raíz en un sistema patriarcal que prevalece en la sociedad.*

*Las niñas y adolescentes reclutadas o utilizadas no solo están vinculadas a las labores cotidianas de los grupos al margen de la ley, sino que están expuestas al sistema machista a partir del cual el riesgo de ser violentadas incrementa. Por ejemplo, se han reportado algunos casos en los cuales son tratadas como esclavas sexuales, como mujeres de los comandantes y miembros de la organización, sometidas a la planificación forzada, e incluso obligadas a abortar o a embarazos forzados.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Recientemente también se cuenta con testimonios de niñas y adolescentes reclutadas por grupos ligados al narcotráfico, quienes forman células de halcones (encargadas de vigilar los movimientos de las autoridades) o sicarias, encargadas de ejecutar a integrantes de grupos rivales. Uno de estos casos es el de Sandra, quien fue reclutada por el Cartel de los Zetas a los 15 años, y relata su experiencia así: "fui jefa de los halcones y, al final, me pasaron a secuestros y a ejecutar a los secuestrados. Mi grupo era de 53 personas"*

*Por todo ello, proponemos reformar el artículo 196 de nuestro Código Penal para tipificar el delito de reclutamiento de menores.*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La protección de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad prioritaria para el Estado, debido a que, por sus condiciones y características, se encuentran más susceptibles a sufrir transgresiones a su esfera de derechos, puntualmente al encontrarse dentro de su proceso de desarrollo físico, psicosocial y cognitivo, por lo cual son considerados dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Debido a lo anterior, encontramos diversos ordenamientos jurídicos donde se establece el compromiso y obligación del Estado Mexicano para garantizar el bienestar integral de la niñez y juventud, como lo son; en el ámbito internacional, la Convención de los Derechos del Niño, así como el ámbito local, la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se destaca la obligación ineludible de brindar una protección especial a los menores, priorizando en todo momento el interés superior de estos.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que, la acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer como delito el reclutamiento de menores, es decir, aquel que utilice, obligue o coaccione a una o más personas menores de dieciocho años, para cometer cualquiera de los delitos establecidos en nuestro marco jurídico.

Al respecto, debemos enfatizar que la condición vulnerable de la niñez y adolescencia, deviene principalmente al encontrarse en etapas de crecimiento y desarrollo físico, psicosocial y cognitivo, lo que se traduce en la necesidad de adoptar acciones y políticas que garanticen su seguridad y protección integral, lo cual se encuentra sustentado en el principio del interés superior de los menores, es decir, cualquier medida o acción por parte del Estado donde se involucren los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe tomarse como consideración primordial la satisfacción de sus necesidades y requerimientos.

Partiendo de dicha concepción, la iniciativa materia de análisis aborda una problemática específica que transgrede los derechos y libertades de la niñez y la juventud, como lo es el reclutamiento por parte de la delincuencia organizada,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

utilizando a menores de edad para perpetrar conductas contrarias a la ley, situación que exige de una respuesta legislativa contundente, tomando en consideración las múltiples consecuencias que la misma genera, tanto en las víctimas directas como en la sociedad en lo general, propiciando ambientes de violencia al incrementar las condiciones de vulnerabilidad existentes.

Por lo anterior, la iniciativa radica en reconocer y sancionar el delito de reclutamiento de menores, imponiendo una pena de 10 a 20 años de prisión, y multa de mil a 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de determinar los agravantes de dicha conducta, es decir, incrementando hasta en una mitad de la pena correspondiente cuando prevalezcan supuestos que aumentan la vulnerabilidad de la víctima.

No obstante, debemos precisar que dicha conducta en detrimento de los derechos de la niñez y juventud ya se encuentra debidamente reconocida en el texto vigente del Código Penal Federal, mediante el artículo 201, inciso e), el cual determina que comete el delito de corrupción de menores quien obligue, induzca, facilite o procure a personas menores de 18 años de edad o quien no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, a realizar diversos actos, entre ellos, formar parte de una asociación delictuosa.

En esa tesitura, resulta necesario realizar diversos ajustes a la propuesta de referencia, a efecto de integrar la conducta penal sobre el reclutamiento como parte del delito de corrupción de menores e incapaces, establecido en el artículo 192 del Código Penal del Estado; adicionando a su vez el artículo 193 Bis, a efecto de establecer las agravantes del delito, determinando que se aumentará hasta en una mitad más del mínimo y máximo de la pena respectiva, cuando sea cometido por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima; cuando sea cometido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación; cuando se ejerza violencia; cuando sea cometida por un servidor público en una institución de seguridad pública o de procuración de justicia, o cuando la víctima se encuentre en condiciones de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración.

Consideramos que con dichos ajustes nuestra disposición penal se encontrará en armonía con lo establecido por el texto vigente del Código Penal Federal, así como cumplimentar los parámetros constitucionales sobre legalidad y proporcionalidad de las penas, toda vez que se responde a la necesidad de reconocer esta conducta que transgrede los derechos de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta los diversos tipos de vulnerabilidad, y por ende, se establecen consecuencias penales acordes a la gravedad de las afectaciones realizadas.

Es de puntualizar que, con relación al caso concreto, fue solicitada la opinión de la Fiscalía General de Justicia, así como del Poder Judicial, ambos del Estado de Tamaulipas, en donde ponen de manifiesto su parecer con el asunto de referencia, ya que al sancionar penalmente la captación, utilización y explotación de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delincuenciales y crimen organizado, se cumple con diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como del Comité de los Derechos del Niño al Estado Mexicano, en donde se ha señalado la necesidad de dicha protección penal ante tal conducta específica, creando la necesidad de regular la misma mediante disposiciones penales que prevengan y, en su caso, aseguren el acceso a la justicia bajo un enfoque que garantice el interés superior de la niñez y juventud, así como la protección de todos sus derechos frente a esa dimensión de la violencia criminal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con las modificaciones antes descritas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a las directrices jurídicas sobre la protección y seguridad de los personas menores de dieciocho años, generando las condiciones necesarias que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de conducta, además de promover la preservación de entornos seguros y propicios para el desarrollo pleno e integral de la niñez y juventud.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 192, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 192, y se adiciona el artículo 193 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 192.-** Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, los obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la prostitución, el homosexualismo, o los reclute para formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 193 Bis.-** Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta una mitad del mínimo y máximo, cuando:

I.- Sea cometido por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado;

II.- Sea cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación;

III.- Se ejerza violencia en contra de la víctima;

IV.- La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración; o

V.- Sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.






**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**COMISION DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. RAÚL RODRIGUEZ LUEVANO VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	<hr/>	<hr/>	<hr/>

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 192 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 192 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**